

AUDIENCIA PRISION DOMICILIARIA

En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a los 20 días del mes de mayo del año 2026, siendo las 09:44 horas y en el marco del expediente RO-04669-P-0000 - RODRIGUEZ NESTOR FABIAN S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA comparece por ante el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, y por ante mí, ROBERT GUSTAVO ZAPATA, Secretario autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, Dra. SUSANA CARRASCO, el Sr. NESTOR FABIAN RODRIGUEZ, DNI 37.106.523, asistido por su Defensor Dr. JORGE HORACIO TRALCAL, y el tutor propuesto M.E.M.D.3.T.2.p.d.c..

Todos participan por el sistema de videoconferencia zoom con el fin de llevar a cabo esta audiencia, para evaluar la incorporación del mencionado interno a la modalidad de Prisión Domiciliaria.

El Consejo Correccional del Establecimiento de Ejecución Penal N° 2, mediante acta N° 123/2026 dictaminó propiciar la modalidad, al igual que el Sr. Director del Penal.

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte, sólo registrándose pequeñas anotaciones de los alegatos de las partes y sólo a continuación la parte resolutive, a los efectos de las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

La Defensa manifiesta que, como se adelantó, esta audiencia es para evaluar la incorporación de NESTOR FABIAN RODRIGUEZ a la modalidad de prisión domiciliaria, porque se encuentra atravesado un problema de salud en este último periodo, relacionado con una intervención quirúrgica en el maxilar inferior. Por recomendación medica debe tener una adecuada recuperación, en un ambiente propicio para ello. RODRIGUEZ ya habría atravesado varias intervenciones y ninguna con resultado optimo para su recuperación. Según Historia Clínica del Hospital de Pedro Moguillansky, el 03/08/21 se realiza la 1er intervención; una 2da operación el día 09/10/24, donde el post-operatorio debe realizarse en un ambiente adecuado; el 27 o 26 de abril 2026 también se realizó otra operación porque no existió una mejora. El Dr. SILVIO CASTAGNO consignó que RODRIGUEZ, como paciente, necesita cuidado domiciliario, en un lugar higiénico y con cuidados personales continuos. Por expreso pedido de su asistido y la veracidad médica aportada, solicita que la situación se enmarque en el art. 32, inc a de la Ley 24.660. Desde este punto de vista la Ley permite

hacer esta solicitud ya que se dan los requisitos legales. Se pidió al Establecimiento Penal que se elabore un informe social, que fue contestado con acta 123/26 del Consejo Correccional y también el Director. Dan una serie de considerandos: La asesoría jurídica expresa que tiene una calificación de 9-9 y que está en periodo de prueba; el área social entrevistó a la referente y verificó el domicilio (S.M.3.d.I.H.) expresando que es apto para la modalidad hasta la recuperación de su dolencia. Como conclusión General de manera integral el Consejo Correccional propicia el cambio de modalidad a prisión domiciliaria. Desde el año 2021 RODRIGUEZ no ha tenido mejora de su dolencia, encontrándose en el Penal. Necesita cuidados y dieta especial. Por ello considera viable la modalidad. Agrega en relación al domicilio propuesto, que el Servicio Social expresó que en la entrevista con la referente ella puede acompañar al interno e incluso llevarlo al Hospital de Huergo que está a pocas cuadras del domicilio. En relación a la tobillera electrónica de control, esa Defensoría se comunicó con la Unidad de Arresto Domiciliario por Monitoreo Electrónico y este organismo le manifestó que el monitoreo es viable y no hay inconveniente a la colocación de la tobillera. Los requisitos enunciados en la Ley están reunidos. Solicita expresamente que RODRIGUEZ cumpla prisión domiciliaria por motivos de salud. El domicilio propuesto está a menos de un kilómetro del Hospital de Huergo, por lo también requiere que se autorice a RODRIGUEZ a trasladarse por sus propios medios a ese nosocomio cuando lo necesite.

La Sra. Fiscal expresa que el pedido de la defensa ya fue evaluada en noviembre 2024 donde no fue propiciada. Ahora hay una propuesta del 13/05/26, acta N° 123, que por unanimidad el consejo correccional y el director del Penal si propician la modalidad. Se encuadra en el inc a) del art. 32. Es cierto que fue dado de alta y los cuidados en el Penal han fracasado, por ello el Servicio Penitenciario entendió favorecer la propuesta. Considerando la fecha de agotamiento esta modalidad se tendría que evaluar en forma periódica. Existieron dos propuestas, una desfavorable y otra favorable. Ahora la referente se organizó de otra manera para poder cuidar al Sr. RODRIGUEZ y la familia también. El problema era las malas condiciones del domicilio que ya fueron solucionadas. El área psicológica también es importante y dictaminó también de manera favorable (hace lectura de un fragmento de su escrito), agregando que el riesgo criminológico es bajo. Entiende que se puede hacer lugar a lo solicitado por la Defensa. En relación a la víctima, de encontrarse RODRIGUEZ con algún familiar de la persona

fallecida deberá abstenerse de producir alguna molestia. Ello, pese a que siempre debe permanecer en el domicilio. El Cuerpo de Investigación Forense expresará si puede retornar o no, ante una nueva evaluación que podría ordenarse dentro de dos meses.

El condenado dijo que no tiene nada por agregar. Responde al Sr. Juez que tiene tapada la boca con una bufanda para que no le entre aire; no tiene barbijo.

La Referente indica que se encargará de conseguir barbijos.

El Sr. Juez funda su resolución expresando que hoy están reunidos los requisitos que vienen mencionados desde el Establecimiento Penal. Por unanimidad manifiestan en el acta 123/26 incorporar -al igual que el Sr. Director su resolución- al Sr. RODRIGUEZ a la modalidad de Prisión Domiciliaria. Lo que dicen los informes médicos y coinciden las áreas, es que RODRIGUEZ está en condiciones de ser incorporado a la modalidad solicitada por la defensa y a la cual la fiscalía manifestó estar de acuerdo. RODRIGUEZ agota su pena en fecha 09/10/30, por el delito de Homicidio. Tiene una calificación de 8-7 y está en fase de confianza (y no 9-9 en periodo de prueba como dijo la Defensa). La prisión domiciliaria se mantendrá mientras dure su dolencia, para que pueda reponerse. Esto no causa estado por lo que será nuevamente evaluado. Aclara al Sr. RODRIGUEZ que esto no es un beneficio. Por otro lado, las calificaciones del tratamiento penitenciario no tendrán lugar mientras dure la modalidad, pero mantendrá las que tiene hasta el día de hoy. Las autorizaciones para concurrir al médico deben solicitarse con suficiente antelación. Salvo urgencias pero estas deberán ser informadas a UADME.

El señor Juez de Ejecución Penal, Dr. ERNANDO ROMERA, conforme lo previsto por el art. 32 inc. a) y ss de la Ley 24660, art. 10 del Código Penal, decreto reglamentario nacional 1058/97 y Anexo III del decreto reglamentario provincial 1634/04,

RESUELVE:

1.- INCORPORAR a NESTOR FABIAN RODRIGUEZ, DNI 37.106.523, la modalidad de PRISIÓN DOMICILIARIA (art. 32 de la Ley 24.660), con dispositivo de monitoreo electrónico GPS, bajo la tutela de M.E.M.D.3.e.e.d.u.e.c.S.M.N.B.L.O.d.l.l.d.I.H..

2.- HACER SABER a NESTOR FABIAN RODRIGUEZ que durante el usufructo de la modalidad concedida, deberá observar las siguientes reglas de conducta:

a) Fijar domicilio en la calle S.M.N.3.B.L.O.d.l.l.d.I.H., del que no podrá ausentarse sin

previa autorización del Juzgado de Ejecución, bajo apercibimiento de revocársele el beneficio concedido;

- b) Abstenerse de consumir estupefacientes y de abusar de bebidas alcohólicas;
 - c) No concurrir a lugares o frecuentar personas, o recibir visitas de personas que puedan entorpecer su debida reinserción social;
 - d) No cometer delitos;
 - e) No conducir vehículos motorizados, sin previa acreditación de autorización legal y judicial;
 - f) Abstenerse de producir cualquier tipo de molestias a familiares de la víctima
- Todo ello bajo apercibimiento de revocársele el beneficio concedido.

3.- HACER SABER al Instituto de Asistencia a Presos y Liberados que deberá llevar a cabo el seguimiento del desenvolvimiento de NESTOR FABIAN RODRIGUEZ en su prisión domiciliaria, debiendo remitir los informes correspondientes a estos estrados en forma mensual.

4.- HACER SABER al señor NESTOR FABIAN RODRIGUEZ el teléfono de guardia de la UADME para cualquier problema con el dispositivo de monitoreo electrónico GPS (el cual es 2920-15616264). Asimismo, que deberá permanecer con el dispositivo correctamente cargado y atender los llamados de personal de UADME cada vez que se lo requiera, como así también al personal policial que preste colaboración a los efectos de la constatación de su ubicación y/o estado del dispositivo. En caso de señal defectuosa, o pérdida de la misma, se entenderá que el domicilio no es apto para la modalidad de prisión domiciliaria por lo que se suspenderá la misma hasta que se evalúe un nuevo domicilio. Finalmente, una vez colocado el dispositivo electrónico de monitoreo, la rotura del mismo, importará la inmediata suspensión de la modalidad y el urgente requerimiento de intervención a la Fiscalía en turno para que inicie la correspondiente investigación ante la posible comisión de un nuevo delito.

5. HACER SABER a la UADME que el señor NESTOR FABIAN RODRIGUEZ fue condenado por el delito de Homicidio Simple y agota su pena en fecha 09/10/2030.

6. En el plazo de dos meses, a partir del día de la fecha, solicitar al Cuerpo de

Investigación Forense una nueva evaluación física de NESTOR FABIAN RODRIGUEZ, para conocer si aún persisten las condiciones para que el nombrado continúe en prisión domiciliaria (art. 32 inc. a Ley 24.660).

No siendo para más se da por finalizada la presente, quedando todos los participantes notificados de lo expresado en audiencia, contándose los plazos recursivos a partir de su publicación. Registrar y notificar a las instituciones correspondientes.

Dr. FERNANDO ROMERA

Juez de Ejecución Penal

ROBERT GUSTAVO ZAPATA

Secretario de Ejecución Penal

Se notifica digitalmente al ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 2 - GENERAL ROCA, UADME, IAPL. CONSTE.